



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

### XIV SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veintiuno de agosto de dos mil veinte, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 168, 174, fracción XI y 177, fracción VIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor, en relación con los numerales 10, 13, fracción VI, del Reglamento Interno de este Tribunal, 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA:**

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación de las actas relativas a la XII y XIII Sesión Ordinaria, celebradas el tres y catorce de agosto del presente año, así como las correspondientes a la VII y VIII Sesión Extraordinaria de fechas cinco y once de agosto dos mil veinte.

#### **ASUNTOS DEL PLENO:**

4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-011/2020-P-1, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco por conducto de su Director General, en contra del auto de inicio de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, dictado dentro del expediente número 837/2019-S-3.
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-021/2020-P-1, promovido por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, parte demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha seis de enero de dos mil veinte, dictado por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 995/2019-S-4.
6. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-024/2020-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria en el expediente número 151/2016-S-3.
7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-283/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 241/2019-S-4.
8. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-374/2019-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 40/2019-S-4.

9. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-397/2019-P-2, promovido por el Director General, Director de Finanzas y Director de Prestaciones Socioeconómicas, todos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas y en representación del citado instituto, en contra del auto de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por la Primera Sala Unitaria en el expediente número 788/2019-S-1.
10. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-307/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria en el expediente número 651/2019-S-3.
11. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-319/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria en el expediente número 501/2019-S-3.
12. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-325/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria en el expediente número 534/2019-S-3.
13. Del oficio número 391-P3 recibido el dieciocho de agosto de dos mil veinte, signado por el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo directo número 607/2018, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al toca de revisión número REV-077/2017-P-2, relacionado con el amparo número 607/2018, radicado en el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco.
14. Del oficio 433-PII recibido el dieciocho de agosto del presente año, suscrito por el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo directo número 13/2018, interpuesto por \*\*\*\*\* y otros; relativo al toca de revisión número REV-023/2017-P-3, relacionado con el amparo número 13/2018, radicado en el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco.
15. Del oficio 8295/2020 recibido el diecinueve de agosto del año en curso, firmado por el Actuario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo indirecto número 49/2020-10, promovido por \*\*\*\*\*; así como del escrito signado por el licenciado \*\*\*\*\*; recibido el diecisiete de marzo del presente año; ambos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-184/2012-S-1, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, relacionados con el amparo número 49/2020-10, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.
16. Del oficio 9888/2020 recibido el veinte de agosto del presente año, signado por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo número 1774/2016-II, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-192/2010-S-2, en contra del ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, relacionado con el amparo número 1774/2016-II, radicado en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco.
17. Del oficio número 1297-VI, signado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, así como del escrito recibido el trece de agosto del presente, firmado por el licenciado \*\*\*\*\*; en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-163/2010-S-1, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* y otros, relacionado con el amparo número 1695/2016-VI, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco.
18. Del oficio 40-VIII-2 recibido el diecisiete de agosto de dos mil veinte suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo número 1006/2019-VIII-2, interpuesto por \*\*\*\*\*; así como de la constancia levantada por la actuario adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, de fecha veinte de agosto de dos mil veinte; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-063/2013-S-1, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, relacionado con el juicio de amparo número 1006/2019-VIII-2, radicado ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado.

## **ASUNTOS GENERALES**

**Único.-** Del vencimiento del oficio número TJA-P-025/2020 de fecha tres de agosto de dos mil veinte, suscrito por el Magistrado Presidente Doctor Jorge Abdo Francis, a través



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

del cual hizo la designación para suplir las funciones de la Secretaria General de Acuerdos por el periodo del tres al veintiuno de agosto del presente año. -----

### ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 014/2020

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometieron a consideración del Pleno, las actas relativas a la XII y XIII Sesión Ordinaria, celebradas el tres y catorce de agosto del presente año, así como las correspondientes a la VII y VIII Sesión Extraordinaria de fechas cinco y once de agosto dos mil veinte, para su aprobación, mismas que por unanimidad de votos fueron aprobadas por sus integrantes. -----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-011/2020-P-1, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco por conducto de su Director General, en contra del auto de inicio de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, dictado dentro del expediente número 837/2019-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

*“... I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es competente para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron los agravios, **fundados** y **suficientes** para revocar parcialmente el auto de **cinco de noviembre de dos mil diecinueve** dictado en el expediente **837/2019-S-3**; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca parcialmente** el auto de cinco de noviembre de dos mil diecinueve, a efectos que se tenga por desechada la demanda únicamente en contra del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, y del Director General del mismo, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.*

*V.- Se **confirma** la admisión de la demanda, por lo que hace a la Dirección de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.*

*VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copias certificadas** del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-011/2020-P-1** y del juicio **837/2019-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución. ...”-----*

En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-021/2020-P-1, promovido por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, parte demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha seis de enero de dos mil veinte, dictado por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 995/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación interpuesto por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.*

*III.- Resultaron, por una parte **fundados pero insuficientes** los argumentos de agravio hechos valer en torno a la extemporaneidad en la presentación de la demanda, y por otra, **fundados y suficientes** para **revocar parcialmente** el auto de **seis de enero de dos mil veinte**.*

*IV.- Se **revoca parcialmente** el auto de fecha **seis de enero de dos mil veinte**, emitido por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal dentro del juicio contencioso administrativo **995/2019-S-4**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia; en consecuencia, se **desecha** la demanda en contra del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por no haber emitido acto alguno en contra de la parte actora y quedan intocados los demás puntos del proveído al no ser materia del presente recurso.*

*V.- Se ordena el **emplazamiento** del Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, que conforme a lo analizado en el último considerando es a quien le reviste el carácter de autoridad demandada.*

*VI.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria y remítanse los autos del Toca de Reclamación **REC-021/2020-P-1**, al igual que las copias certificadas del juicio contencioso administrativo **995/2019-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución... ..”*

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-024/2020-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria en el expediente número 151/2016-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - -

*“... I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación interpuesto por el ciudadano José Atila Esquivel Bastar.*

*III.- De conformidad con los argumentos expuestos en el último considerando, se declaran por un parte **inoperantes**, y por otra **infundados** los agravios del recurrente, en consecuencia, se **confirma** el auto de fecha **dos de diciembre de dos mil diecinueve**, emitido por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal dentro del juicio contencioso administrativo **151/2016-S-3**.*

*IV.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria y remítanse los autos del Toca de Reclamación **REC-024/2020-P-1**, al igual que el duplicado del juicio contencioso administrativo **151/2016-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución... ..”*

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-283/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 241/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - -

*“... **PRIMERO**. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

**TERCERO.** Son, por una parte, **infundados** pero insuficientes y, por otra **inoperantes**, los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia;

**CUARTO.** Se **confirma** el auto de fecha **diez de septiembre de dos mil diecinueve**, a través del cual se declaró el sobreseimiento del juicio dictado en el expediente **241/2019-S-4**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

**QUINTO.** Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca REC-283/2019-P-2 y del juicio 241/2019-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ...

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-374/2019-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 40/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - -

“... **PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

**SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

**TERCERO.** Son, por una parte, **infundados** por insuficientes y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,

**CUARTO.** Se confirma el auto de fecha **diecisiete de octubre de dos mil diecinueve**, a través del cual se declaró el sobreseimiento del juicio dictado en el expediente **40/2019-S-4**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

**QUINTO.** Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca REC-374/2019-P-2 y del juicio 40/2019-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ...

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-397/2019-P-2, promovido por el Director General, Director de Finanzas y Director de Prestaciones Socioeconómicas, todos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas y en representación del citado instituto, en contra del auto de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por la Primera Sala Unitaria en el expediente número 788/2019-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - -

“... **PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

**SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

**TERCERO.** Resultaron por una parte **parcialmente fundado y suficiente** y por otra **fundado pero insuficiente** los argumentos de reclamación para **revocar parcialmente** el auto de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, dictado en el expediente **788/2019-S1**; a efectos que se tenga por desechada la demanda en contra del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, Director General y Director de Finanzas ambos del citado Instituto, quedando intocados los demás puntos del proveído al no ser materia del presente recurso.

**CUARTO.** Se **confirma** la admisión de la demanda, por lo que hace a la Dirección de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

**QUINTO.** Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca 397/2019-P-2 y del juicio 788/2019-S-1, para su conocimiento, y en su caso, ejecución. ...

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-307/2019-P-

3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria en el expediente número 651/2019-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“... I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son, por una parte, **infundados** por insuficientes y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **auto** recurrido de **veintitrés de agosto de dos mil diecinueve**, emitido en el juicio de origen **651/2019-S-3**, a través del cual se decretó la improcedencia del juicio, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.*

*V.- Una vez que quede firme la presente sentencia, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-307/2019-P-3** y del juicio **651/2019-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ...”- -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-319/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria en el expediente número 501/2019-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“... I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son, por una parte, **infundados** por insuficientes y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **auto** recurrido de **veintiuno de agosto de dos mil diecinueve**, emitido en el juicio de origen **501/2019-S-3**, a través del cual se decretó la improcedencia del juicio, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.*

*V.- Una vez que quede firme la presente sentencia, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-319/2019-P-3** y del juicio **501/2019-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ...”- -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-325/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria en el expediente número 534/2019-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“... I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son, por una parte, **infundados** por insuficientes y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **auto** recurrido de **veintitrés de agosto de dos mil diecinueve**, emitido en el juicio de origen **534/2019-S-3**, a través del cual se decretó la improcedencia del juicio, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.*

*V.- Una vez que quede firme la presente sentencia, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-325/2019-P-3** y del juicio **534/2019-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ...”*

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio número 391-P3 recibido el dieciocho de agosto de dos mil



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

veinte, signado por el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo directo número 607/2018, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al toca de revisión número REV-077/2017-P-2, **relacionado con el amparo número 607/2018**, radicado en el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“... **Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número TJA-S-4-144/2020, signado por la Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria de éste Tribunal, a través del cual remite el oficio número 391-P-3 suscrito por el Licenciado \*\*\*\*\* , Actuario Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, dirigido a la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa, mediante el cual devuelve el duplicado del toca de revisión número REV-077/2017-P-2 y el original del expediente 050/2016-S-4, recibido en la oficialía de dicha Sala Unitaria, el dieciocho del presente mes y año; agréguese a los autos para los efectos legales a que haya lugar.*

*Atento a lo anterior, en vista de que la ejecutoria de amparo y las constancias relativas al toca de reclamación REV-077/2017-P-2, corresponden al juicio de amparo número 607/2018, que fue promovido por \*\*\*\*\* contra la resolución emitida por el Pleno de éste Tribunal el diecisiete de Abril de dos mil dieciocho, dentro del referido toca, es evidente que el cumplimiento a dicha sentencia amparadora vincula a esta Sala Superior, por ende, se ordena dar el debido cumplimiento al fallo protector.*

**Segundo.-** *Se tiene por recibido el oficio 391-P-3, signado por el Licenciado \*\*\*\*\* , actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, a través del cual envía la ejecutoria de amparo directo emitida dentro del juicio número 607/2018 promovido por \*\*\*\*\* , devolviendo el duplicado del expediente del toca REV-077/2017-P-2, y el original del expediente número 050/2016-S-4; y con fundamento en el numeral 192 de la Ley de Amparo, requiere a este Tribunal para que dé cumplimiento a la ejecutoria mencionada. Agréguese a los autos, para todos los efectos legales correspondientes.*

**Tercero.-** *Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado, fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional:*

*“...1.- Deje insubsistente la sentencia de diecisiete de abril de dos mil dieciocho, emitida en el toca de revisión REV-077/2017-P-2, de su índice.*

*2.- Dicte otra, en la que, con base en los lineamientos de esta ejecutoria, proceda al análisis del escrito formulado por Presidente Municipal y Primer Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Comalcalco, Tabasco, por el que interpuso recurso de revisión, y con razonamiento congruente y debidamente fundado y motivado, determine si dicho recurso cumple o no los requisitos de importancia y trascendencia exigidos por el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, abrogada.*

*3.- Hecho el análisis que antecede, estará en condiciones de declarar improcedente el recurso de revisión o en su caso, dictar nueva sentencia con atención a los agravios vertidos por la recurrente...”*

*Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente la resolución de diecisiete de Abril de dos mil dieciocho**, dictada en el toca de reclamación que nos ocupa, ordenándose emitir una nueva, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria.*

**Cuarto.-** *Como consecuencia de los puntos anteriores, túrnese el original del toca de revisión REV-077/2017-P-2, así como el original del expediente 050/2016-S-4, al **MAGISTRADO TITULAR DE LA PONENCIA DOS, MAESTRO RURICO DOMÍNGUEZ MAYO**, a efectos de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.*

**Cuarto.-** *Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito; asimismo solicitándole muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos; y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para*

la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste Órgano Constitucional Autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), este Tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal.-----

--- En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 433-PII recibido el dieciocho de agosto del presente año, suscrito por el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo directo número 13/2018, interpuesto por \*\*\*\*\* y otros; relativo al toca de revisión número REV-023/2017-P-3, **relacionado con el amparo número 13/2018**, radicado en el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

*“... **Primero.-** Se tiene por recibido el oficio 433-PII, signado por el Licenciado \*\*\*\*\* , actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, a través del cual remite la ejecutoria de amparo directo emitida dentro del juicio número 13/2018 promovido por \*\*\*\*\* y otros, devolviendo el duplicado del expediente del toca REV-023/2017-P-3, y el original del expediente número 784/2015-S-4; y con fundamento en el numeral 192 de la Ley de Amparo, requiere a este Tribunal para que dé cumplimiento a la ejecutoria mencionada, así como acuse de recibo de la recepción de las constancias antes señaladas. Agréguese a los autos, para todos los efectos legales correspondientes.*

**Segundo.-** Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado, fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional:

*“...1.- Deje insubsistente la sentencia de diez de noviembre de dos mil diecisiete, emitida en el toca de revisión REV-023/2017-P-3, de su índice.*

*2.- Dikte otra, en la que, con base en los lineamientos de esta ejecutoria, proceda al análisis del escrito formulado por el Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco, por el que interpuso recurso de revisión, y con razonamiento congruente debidamente fundado y motivado, determine si dicho recurso cumple o no los requisitos de importancia y trascendencia exigidos por el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, abrogada...”*

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente la resolución de diez de Noviembre de dos mil diecisiete**, dictada en el toca de reclamación que nos ocupa, ordenándose emitir una nueva, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria.

**Tercero.-** Como consecuencia de los puntos anteriores, tórnese el original del toca de revisión REV-023/2017-P-3, así como el original del expediente 784/2015-S-4, a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA PONENCIA TRES, M.D. DENISSE JUÁREZ HERRERA**, a efectos de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

**Cuarto.-** Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito; asimismo solicitándole muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos; y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste Órgano Constitucional Autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), este Tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal.-----

--- En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 8295/2020 recibido el diecinueve de agosto del año en curso, firmado por el Actuario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo indirecto número 49/2020-10,



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

promovido por \*\*\*\*\* , así como del escrito signado por el licenciado \*\*\*\*\* , recibido el diecisiete de marzo del presente año; ambos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-184/2012-S-1, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, **relacionados con el amparo número 49/2020-10**, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

*“... **Primero.**- Toda vez que el Pleno de la Sala Superior de este órgano constitucional autónomo emitió el Acuerdo General S-S/004/2020, por medio del cual declaró la suspensión en su totalidad de las labores administrativas y jurisdiccionales de este Tribunal, no corriendo plazos y términos procesales, no celebrándose audiencias ni sesiones de Pleno del Tribunal; declarando inhábiles los días comprendidos del veinte (20) de marzo al veinte (20) de abril de dos mil veinte, esto derivado de la contingencia del fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19). Asimismo, en fechas posteriores, emitió diversos Acuerdos Generales donde fue ampliado dicho periodo de suspensión de actividades hasta el día treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte.*

*En ese orden de ideas y atendiendo al Acuerdo General S-S/009/2020, en el que la Sala Superior aprobó los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, así como del diverso Acuerdo General S-S/010/2020, con el que, entre otros, se modificó dicho acuerdo y en donde quedaron establecidas de manera específica las actividades para las que se habilitaron plazos y términos jurisdiccionales en este tribunal, de manera provisional, por el periodo del 3 al 28 de agosto de 2020; advirtiéndose que conforme al artículo TERCERO TRANSITORIO, inciso d), de los citados lineamientos, durante este periodo únicamente se habilitaron plazos y términos jurisdiccionales para las notificaciones de acuerdos y/o resoluciones del Poder Judicial de la Federación o de órganos de índole análoga, así como para la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que atiendan a los requerimientos correspondientes.*

*En ese sentido, es procedente reanudar las actuaciones en el presente cuadernillo de ejecución, con la finalidad de atender el requerimiento hecho por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, con motivo de la ejecutoria pronunciada en el amparo indirecto 49/2020-10, a través de su oficio número 8295/2020, acatando en todo momento las recomendaciones de las autoridades competentes con la finalidad de seguir salvaguardando la salud de los trabajadores de este ente jurídico, así como del público en general.*

**Segundo.**- Agréguese a los autos el oficio número 8295/2020, signado por el actuario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, por medio del cual comunica a los integrantes del Pleno de la Sala Superior de este tribunal, el auto de ejecutoria de la resolución que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso \*\*\*\*\* , dictada en el amparo indirecto 49/2020-10 en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, para los efectos de:

*“... Realizar con la mayor celeridad posible, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los trámites conducentes y hacer uso de todos los instrumentos jurídicos a su alcance para procurar la pronta, expedita y completa ejecución de la sentencia dictada en el juicio contencioso administrativo 184/2012-S-1 de su índice y sus relativas sentencias interlocutorias referentes a los incidentes de liquidación, lo que se traduce pagar al actor la cantidad de \$1´056,938.91 (Un millón cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 91/100 moneda nacional).*

*Para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias y eficaces en la forma y términos que a su juicio sean procedentes para conseguir su cumplimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, abrogada...”*

*En consecuencia, el Juez de Distrito requiere a este Pleno para que dentro del término de cinco días hábiles se dé cumplimiento al fallo protector concedido a la parte quejosa, con*

la precisión que las constancias certificadas relativas deben ser remitidas por duplicado a efecto de correrle traslado con una de ellas a la parte actora.

**Tercero.-** Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa, se hace necesario precisar, que en la presente ejecución de sentencia se han agotado las medidas previstas en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, abrogada, en razón a que se han hecho diversos requerimientos con apercibimiento de imposición de multas a las autoridades sentenciadas Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, mismas que de igual forma se hicieron efectivas en distintos proveídos; asimismo, mediante acuerdo de nueve de febrero de dos mil dieciséis, se requirió al Cabildo del ayuntamiento en referencia, por conducto del síndico de hacienda para que conminara al Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública citados, a realizar el pago adeudado al actor, ello al haber persistido en su actitud renuente. De igual forma, en el acuerdo emitido el trece de diciembre de dos mil dieciocho, se indicó al ejecutante que no había lugar a formular la excitativa de declaración de procedencia en contra del referido Presidente Municipal, dado que las Comisiones Unidas de Justicia y Gran Jurado y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respectivamente, del Congreso del Estado de Tabasco, indicaron que el procedimiento de declaración de procedencia se insta a petición del ministerio público una vez cumplidos los requisitos procedimentales para el ejercicio de la acción penal. En ese sentido, con el propósito de dar estricto acatamiento a la sentencia amparadora, se ordena dictar las medidas necesarias y eficaces procedentes para lograr el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada el treinta y uno de octubre de dos mil doce, en el juicio contencioso administrativo 184/2012-S-1.

**Cuarto.-** Por presentado el licenciado \*\*\*\*\*, en su carácter de apoderado en este juicio de las autoridades demandadas, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación al requerimiento hecho en el proveído de cuatro de marzo de dos mil veinte, y manifiesta que el Cabildo se encuentra realizando el análisis correspondiente en cuando a los ingresos que se vayan obteniendo para efectos de cumplir con la condena; asimismo, remite la Sesión Extraordinaria de Cabildo llevada a efecto el veinticuatro de febrero de dos mil veinte, en la que, en su punto TERCERO el Presidente Municipal manifestó que se analizaría el pago de los expediente que se encuentren en estado apremiante, y el Director Jurídico mencionó que se haría frente por orden de competencia, orden de prelación y respetando la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, razón por la cual ese Ayuntamiento Constitucional se encuentra imposibilitado para realizar el pago. Asimismo, Solicita se tenga en vías de cumplimiento y no se hagan efectivos los apercibimientos decretados, y se les conceda una prórroga para el cumplimiento del pago.

Al respecto, es de considerar que no es posible tener por cumplido el requerimiento que se ha realizado por este Tribunal; ya que si bien es cierto que la autoridad exhibe la copia certificada de Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veinte, también lo es, que aún no se obtiene el pago de lo sentenciado desde el treinta y uno de octubre de dos mil doce, dado que en ningún punto de esa sesión se trató en específico el adeudo que existe a la parte actora. Por otra parte, y toda vez que las autoridades sentenciadas y vinculada, **CABILDO**, en su integridad, quienes lo componen: **L.C.P.** \*\*\*\*\*, Primer Regidor y Presidente Municipal; \*\*\*\*\*, Segunda Regidora y Primer Síndico de Hacienda; **Lic.** \*\*\*\*\*, Tercer Regidor y Segundo Síndico de Hacienda; \*\*\*\*\*, Cuarto Regidor; \*\*\*\*\*, Quinto Regidor; \*\*\*\*\*, Sexta Regidora; \*\*\*\*\*, Séptimo Regidor; \*\*\*\*\*, Octava Regidora; \*\*\*\*\*, Noveno Regidor; \*\*\*\*\*, Décima Regidora; \*\*\*\*\*, Onceava Regidora; \*\*\*\*\*, Doceava Regidora; \*\*\*\*\*, Treceava Regidora; \*\*\*\*\*, Catorceava Regidora; y, **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA**, todos de **MACUSPANA, TABASCO**, no han realizado pago de lo requerido dentro del plazo concedido mediante proveído de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se ordena **hacer efectivo el apercibimiento a todas las autoridades antes mencionadas, consistente en el cobro de una multa equivalente a DOSCIENTAS CINCUENTA veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**; toda vez que su renuencia se traduce en una infracción grave, por tener conocimiento de la condena impuesta en el presente asunto desde el año dos mil dieciocho, al entrar en funciones la administración que conforma el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, máxime, cuando los referidos servidores públicos son el propio **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL** y, **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA**, ambos del **MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, quienes por ese hecho conocen las consecuencias legales que implica evadir los mandatos de las autoridades jurisdiccionales. La determinación alcanzada no causa menoscabo a su capacidad económica para cubrirla, a grado tal que les impida enfrentar las consecuencias de su actitud renuente frente a la autoridad jurisdiccional, pues por el cargo que ostentan y la



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

remuneración que perciben de acuerdo al tabulador, pueden solventar la multa impuesta por su actitud rebelde; en efecto, dada las circunstancias personales y la posición política que ostentan los sancionados, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de este juicio; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIEN EJERCE AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Por tales razones, se considera adecuado el monto de la multa. Una vez notificadas las autoridades demandadas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, quien a su vez informará a esta Sala los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copias certificadas del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se le advierte a las responsables sobre el apercibimiento de la medida de apremio; lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa.

**Quinto.-** Toda vez que las autoridades sentenciada y vinculada, **CABILDO y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA**, ambos de **MACUSPANA, TABASCO**, no han realizado el pago de lo requerido, y a efecto de lograr la plena ejecución de la sentencia, en estricto acatamiento a la sentencia amparadora dictada por el Juez Tercero de Distrito en el juicio número 49/2020-10, con fundamento en lo establecido por el artículo 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se ordena **REQUERIR** al **CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO**, en su integridad, quienes lo componen: **L.C.P. \*\*\*\*\***, Primer Regidor y Presidente Municipal; **\*\*\*\*\***, Segunda Regidora y Primer Síndico de Hacienda; **Lic. \*\*\*\*\***, Tercer Regidor y Segundo Síndico de Hacienda; **\*\*\*\*\***, Cuarto Regidor; **\*\*\*\*\***, Quinto Regidor; **\*\*\*\*\***, Sexta Regidora; **\*\*\*\*\***, Séptimo Regidor; **\*\*\*\*\***, Octava Regidora; **\*\*\*\*\***, Noveno Regidor; **\*\*\*\*\***, Décima Regidora; **\*\*\*\*\***, Onceava Regidora; **\*\*\*\*\***, Doceava Regidora; **\*\*\*\*\***, Treceava Regidora; **\*\*\*\*\***, Catorceava Regidora; y al **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO**, a fin de que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS**, obedezcan la sentencia, hagan pago y justifiquen ante este órgano jurisdiccional, haberlo realizado por la suma de **\$1 056,938.91 (Un millón cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 91/100 m.n.)**, al actor **\*\*\*\*\***. Quedan apercibidas dichas autoridades para el caso de no cumplir con lo requerido, se impondrá en contra de cada una de ellas, **MULTA de TRESCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, respecto del valor de cada una, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 segundo párrafo de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado, haciéndoles ver que dicha cantidad se incrementará en caso de que incumplan con lo ordenado en el presente proveído. Por lo anterior, no ha lugar a conceder la prórroga solicitada.

**Sexto.-** Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído, al ciudadano Juez Tercero de Distrito en el Estado, para los efectos legales a que haya lugar, con referencia al Juicio de Amparo número 49/2020-10, promovido por el ciudadano **\*\*\*\*\***.

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 9888/2020 recibido el veinte de agosto del presente año, signado por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo número 1774/2016-II, interpuesto por **\*\*\*\*\***; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-192/2010-S-2, en contra del ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, **relacionado con el amparo número 1774/2016-II**, radicado en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - -

“... **Primero.-** Glóse a los autos el oficio 9888, suscrito por el Licenciado **\*\*\*\*\***, Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, a través del cual hace de conocimiento el requerimiento realizado al Magistrado Presidente de éste Tribunal, para que en el término de **tres días** remita copia certificada de las constancias de notificaciones realizadas al Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, con motivo del proveído emitido el catorce de Agosto del año que transcurre. Lo anterior, para todos los efectos legales correspondientes.

**Segundo.-** Atento a lo anterior, se ordena dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, solicitándose tenga por cumplido el mismo en relación al Magistrado Presidente de éste Tribunal. ...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio número 1297-VI, signado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, así como del escrito recibido el trece de agosto del presente, firmado por el licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-163/2010-S-1, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* y otros, **relacionado con el amparo número 1695/2016-VI**, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“... **Primero.-** Por presentado el licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de apoderado en este juicio de las autoridades demandadas, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación al requerimiento hecho en el proveído de tres de agosto de dos mil veinte, para lo cual remite la Sesión Ordinaria de Cabildo llevada a efecto el seis de marzo de dos mil veinte, en la que se ordenó hacer pago en los expedientes que se encuentren en inejecución de sentencia ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los radicados en Tribunales Colegiados, aquellos que tiene requerimiento de Juzgados de Distrito y al final los del Tribunal de Justicia Administrativa y el de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco. Del mismo modo, manifiesta que mediante oficio 403/2020 se solicitó por segunda ocasión a la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, la expedición de los cheques a favor de los actores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , por ello peticiona le sea requerido a los ejecutantes su identificación vigente, Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado por este tribunal.

Al respecto, es de considerar que no es posible tener por cumplido el requerimiento que se ha realizado por este órgano colegiado; ya que si bien es cierto que la autoridad exhibe copia certificada de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, también lo es, que aún no se obtiene el pago de lo sentenciado, dado que en ningún punto de esa sesión se trató en específico el adeudo que existe a la parte actora, como tampoco justifica haber solicitado la expedición de los títulos de crédito a la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco.

**Segundo.-** Por tanto, ante la falta de pago por parte de las autoridades sentenciadas y vinculadas, a favor de los ciudadanos \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , se ordena hacer efectivo el apercibimiento al **CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, a través de los regidores Primer Regidor y Presidente Municipal, L.C.P. \*\*\*\*\* ; Segundo Regidor y Primer Síndico de Hacienda, \*\*\*\*\* ; Tercer Regidor y Segundo Síndico de Hacienda, LIC. \*\*\*\*\* ; Cuarto Regidor, LIC. \*\*\*\*\* ; Quinto Regidor, LIC. \*\*\*\*\* ; Sexto Regidor, ING. \*\*\*\*\* ; Séptimo Regidor, C. \*\*\*\*\* ; Octavo Regidor, C. \*\*\*\*\* ; Noveno Regidor, TEC. \*\*\*\*\* ; Décimo Regidor, C. \*\*\*\*\* ; Décimo Primer Regidor, C. \*\*\*\*\* ; Décimo Segundo Regidor, \*\*\*\*\* ; Décimo Tercer Regidor, C. \*\*\*\*\* ; Décimo Cuarto Regidor, LIC. \*\*\*\*\* ; **Directora de Contraloría, Directora de Programación, Director de Administración, Directora de Finanzas, Directora de Asuntos Jurídicos, Coordinadora de Recursos Humanos**, todos del **Municipio de Nacajuca, Tabasco**, consistente en el cobro de una multa equivalente a **TRESCIENTAS veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA y ACTUALIZACIÓN**, efectuado a través del punto cuarto del proveído de cuatro de veintitrés de enero de dos mil veinte. La determinación alcanzada no causa menoscabo a su capacidad económica para cubrirla, a grado tal que les impida enfrentar las consecuencias de su actitud renuente frente a la autoridad jurisdiccional, pues por el cargo que ostentan y la remuneración que perciben de acuerdo al tabulador, pueden solventar la multa impuesta por su actitud rebelde; en efecto, dada las circunstancias personales de los sancionados, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de este juicio; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIEN EJERCE AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Por tales razones, se considera adecuado el monto de la multa. Una vez notificadas las autoridades demandadas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, quien a su vez informará a esta Sala los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello,



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

envíese copias certificadas del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a las responsables sobre el apercibimiento de la medida de apremio; lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa.

**Tercero.-** Con fundamento en lo establecido por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, en sus numerales 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93, a efecto de lograr el cumplimiento de la sentencia condenatoria, se **REQUIERE** a las autoridades indicadas, **sentenciadas y vinculadas al cumplimiento**, para que en el término de **QUINCE días**, acrediten ante este cuerpo colegiado, la realización del pago a la parte ejecutante, de las cantidades que a cada uno corresponde y que han quedado precisadas en el proveído de treinta y uno de octubre del año próximo pasado. En cumplimiento de la sentencia amparadora en favor de los demandantes \*\*\*\*\* y, en virtud de haberse agotado las medidas legales de requerimiento para lograr el pago referido, incluso la de dar aviso al Congreso del Estado, con el desacato en que incurrieron el Pleno del Cabildo Municipal y las otras autoridades y la aplicación de medidas de apremio, **QUEDAN APERCIBIDAS el AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, A TRAVÉS DE TODO EL CABILDO**, Primer Regidor y Presidente Municipal, L.C.P. \*\*\*\*\*; Segundo Regidor y Primer Síndico de Hacienda, \*\*\*\*\*; Tercer Regidor y Segundo Síndico de Hacienda, LIC. \*\*\*\*\*; Cuarto Regidor, LIC. \*\*\*\*\*; Quinto Regidor, LIC. \*\*\*\*\*; Sexto Regidor, ING. \*\*\*\*\*; Séptimo Regidor, C. \*\*\*\*\*; Octavo Regidor, C. \*\*\*\*\*; Noveno Regidor, TEC. \*\*\*\*\*; Décimo Regidor, C. \*\*\*\*\*; Décimo Primer Regidor, C. \*\*\*\*\*; Décimo Segundo Regidor, \*\*\*\*\*; Décimo Tercer Regidor, C. \*\*\*\*\*; Décimo Cuarto Regidor, LIC. \*\*\*\*\*; **Directora de Contraloría, Directora de Programación, Director de Administración, Directora de Finanzas, Directora de Asuntos Jurídicos, Coordinadora de Recursos Humanos**, todos de dicho ente municipal, que de no hacerlo, se impondrá A CADA UNO, una **MULTA de TRESCIENTAS VECES LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**, respecto del valor de cada unidad de medida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, aplicable.

Por otra parte, en relación a la solicitud hecha por el compareciente respecto a que para dar cumplimiento a lo solicitado por este tribunal, les sea requerido a los ejecutantes su identificación vigente, Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes, es de considerar que conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos, dichos documentos no son requisito indispensable para la expedición de los cheques a favor de los interesados, así también, se precisa a las autoridades que, en todo caso, ellos deben tener en su poder copia de los mismos, dado que al haber sido los patrones de los accionantes, tendían en su resguardo algún expediente personal donde obren las identificaciones; no obstante, se dejan a su disposición los autos del presente cuadernillo de ejecución a efectos que lo puedan consultar para esos fines. Con independencia de lo anterior y en atención al principio de justicia pronta, se ordena dar vista a los actores, para que si así lo consideran proporcionen los datos referidos por el apoderado legal del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, para los efectos legales conducentes.

**Cuarto.-** Mediante atento oficio remítase al Juez Segundo de Distrito en el Estado, copia certificada de las actuaciones detalladas en este auto, con la petición de tener al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal por cumpliendo con la sentencia amparadora dictada en el juicio de amparo número 1695/2016-VI, dado que se han realizado todos los requerimientos de pago procedentes. ...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 40-VIII-2 recibido el diecisiete de agosto de dos mil veinte suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo número 1006/2019-VIII-2, interpuesto por \*\*\*\*\* , así como de la constancia levantada por la actuaria adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, de fecha veinte de agosto de dos mil veinte; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-063/2013-S-1, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo número 1006/2019-VIII-2**, radicado ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“... **Primero.**- Glócese a los autos el oficio 40-VIII-2, signado por el Licenciado \*\*\*\*\* , Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, por el cual requiere a este Órgano de Justicia, para que en el término de tres días, remita copia certificada del acuse de recibo del oficio mediante el cual se hizo de conocimiento al Congreso del Estado de Tabasco, la formulación de la excitativa de declaración de procedencia con remoción de fuero constitucional de las autoridades demandadas, vinculadas en el juicio de amparo 1006/2019-VIII-2; y en el término de cinco días siguientes a la recepción del oficio mencionado, requiera al Congreso del Estado, para que informe el seguimiento que dio a tal formulación. Lo anterior, para todos los efectos legales correspondientes.

**Segundo.**- Atento a lo anterior, por cuanto hace al requerimiento de tres días, se ordena que mediante atento oficio, se remita al Juzgado Quinto de Distrito, copia certificada del distinto oficio TJA-SGA-517/2020 de fecha catorce de Agosto de dos mil veinte, recibido en la Oficialía de Partes del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, en esa misma fecha, a través del cual fueron entregadas las constancias relativas al proveído dictado por el Pleno de la Sala Superior de éste Tribunal en la XIII Sesión Ordinaria, solicitándose tenga a éste Tribunal por cumplido el requerimiento relacionado con dicho término.

**Tercero.**- Advirtiéndose de la constancia levantadas por la licenciada Anisol Osorio de la Fuente, en su carácter de actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en la cual dejó asentada la razón por la cual le fue imposible notificar de manera personal a la Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Tabasco, el oficio número TJA-SGA-515/2020, que contiene la determinación emitida por la Sala Superior mediante acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, dado que al constituirse en el domicilio oficial del Congreso del Estado de Tabasco, el mismo se encontraba totalmente cerrado y con un aviso de suspensión de labores pegado en la puerta de acceso principal, acompañando fijaciones fotográficas para sustentar dicho razonamiento, razón por la cual hizo la devolución del referido oficio y su anexo, para evitar incurrir en la práctica de una notificación en día inhábil; en cumplimiento al requerimiento realizado en el amparo 1006/2019-VIII, se ordena remitir al Juez Quinto de Distrito copia certificada de dichas constancias, con la finalidad de hacerle de su conocimiento que por razones ajenas a este órgano constitucional autónomo, no fue posible notificar de manera personal y hacer entrega de las constancias, ante el incumplimiento a la sentencia definitiva por parte de las autoridades demandadas del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, debiendo remitirse copia certificada del razonamiento actuarial levantado los días trece y catorce de agosto del año en curso, así como las fijaciones fotográficas que adjuntó para ello. ...”- -----

## ASUNTOS GENERALES

En desahogo del punto **ÚNICO** de asuntos generales, se dio cuenta del vencimiento del oficio número TJA-P-025/2020 de fecha tres de agosto de dos mil veinte, suscrito por el Magistrado Presidente Doctor Jorge Abdo Francis, a través del cual hizo la designación para suplir las funciones de la Secretaria General de Acuerdos por el periodo del tres al veintiuno de agosto del presente año. Consecuentemente el Pleno aprobó. -----

“... **Único.**- Se toma en consideración el vencimiento del oficio número TJA-P-025/2020 de fecha tres de agosto de dos mil veinte, suscrito por el Magistrado Presidente Doctor Jorge Abdo Francis, a través del cual hizo la designación para suplir las funciones de la Secretaria General de Acuerdos por el periodo del tres al veintiuno de agosto del presente año; en consecuencia, con fundamento en los artículos 171, fracción VIII, y 177 fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por unanimidad de votos se designa a la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria de Acuerdos de Sala Superior adscrita a la Primera Ponencia, para suplir temporalmente en sus funciones a la licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, Secretaria General de Acuerdos. Lo anterior, hasta en tanto dicha titular pueda reasumir sus funciones.-

- - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de la XV Sesión Ordinaria, se atenderá



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la Licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos, con fundamento en los artículos 174, fracción XI, y 177 fracción VIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor, en relación con el numeral 13, fracción VI del Reglamento Interno de este Tribunal, quien autoriza y da fe. - - - - -

La presente hoja pertenece a la XIV Sesión Ordinaria, de fecha veintiuno de agosto dos mil veinte.- - - - -

*“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-004/2020 del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documentos, datos personales de personas físicas, como el de las personas Jurídico colectivas, por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”- - - - -*